



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres

Radicado N°: 686554089001-2020-00011-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: RODRIGO MURCIA SANCHEZ
Demandado: JACOBO TRIANA TELLEZ

Pasa al Despacho de la Señora Juez para lo que estime conveniente proveer. Sabana de Torres, 10 de agosto de 2021.

SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN

Secretario.

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Sabana de Torres, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

* Toda vez que la parte demandante solicitó la terminación del proceso por transacción, para lo cual allegó el documento contentivo de la misma, en observancia de la parte final del inciso 2º del artículo 312 del C.G.P., se corre traslado al demandado del escrito por el termino de tres (3) días; cumplido el término anterior, vuelva el expediente para proveer lo que en derecho corresponde.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

YACKELYN ARCE HERNANDEZ

Juez

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SABANA DE TORRES

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres>
hoy 11 de AGOSTO de 2021. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.

SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
SECRETARIO

EJECUTIVO

Radicado N° 686894089002-2020-00011-00

JCRG

CONTRATO DE TRANSACCION

I. PARTES

Son partes en el presente contrato de transacción las siguientes personas, con capacidad jurídica plena y en ejercicio de la libre autonomía de la voluntad:

1. **RODRIGO MURCIA SANCHEZ**, capaz, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 91.000.838 de Sabana de Torres;
2. **JACOBO TRIANA TELLEZ**, capaz, mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía Nro. 91.207.331 de Bucaramanga, en atención a lo anterior se deja presente las siguientes;

II. CONSIDERACIONES

1. El señor JACOBO TRIANA TELLEZ en calidad de deudor suscribió letra de cambio a favor del señor RODRIGO MURCIA SANCHEZ por la suma de Diez millones de pesos (\$10.000.000 mcte).
2. Que, el señor JACOBO TRIANA TELLEZ no canceló la obligación contenida en mencionado título valor.
3. Que, el señor RODRIGO MURCIA SANCHEZ inició proceso ejecutivo singular, que este le correspondió al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES bajo el radicado 2020-00011.
4. En tal sentido, los señores JACOBO TRIANA TELLEZ en calidad de deudor y el señor RODRIGO MURCIA SANCHEZ en calidad de acreedor, decidieron llegar a un acuerdo sobre el capital e intereses.
5. Que, el señor RODRIGO MURCIA SANCHEZ no retirará la demanda hasta tanto se cumpla lo aquí establecido.
6. Que, el acuerdo al que las partes llegaron es de Doce millones de pesos (\$12.000.000 mcte).

En virtud de las consideraciones descritas, las partes suscriben el presente Acuerdo, que habrá de regirse por las cláusulas establecidas a continuación, y en lo no pactado en ellas, por la legislación mercantil Y civil colombiana:

III. CLÁUSULAS

1. OBJETO

- a. El señor **JACOBO TRIANA TELLEZ**, capaz, mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía Nro. 91.207.331 de Bucaramanga pagará a favor del señor **RODRIGO MURCIA SANCHEZ** la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000 MCTE), al momento de la firma de este documento. De la misma manera el día 05 de Agosto de 2021 pagará la suma de tres millones de pesos (\$3.000.000 mcte).
- b. Las anteriores sumas serán consignada a la cuenta de ahorros DAVIVIENDA número 146270139059 a nombre de INTEGRAL LABOR SERVICES LIMITADA con NIT 901.151.240-7.
- c. Una vez cumplido el anterior acuerdo el señor **RODRIGO MURCIA SANCHEZ**, capaz, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 91.000.838 de Sabana de Torres se compromete a remitir con destino al proceso 2020 – 00011 que reposa en el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES memorial solicitando la terminación, se deja claro que en caso de no cumplirse lo aquí establecido no se retirará el proceso de la referencia.

2. RENUNCIAS, EFECTOS TRANSACCIONALES E INDEMNIDADES

- a. Solución integral: Las Partes acuerdan que el presente contrato contempla el entendimiento total y definitivo de las Partes en relación con su objeto. En consecuencia, una vez cumplidas las obligaciones establecidas en el presente contrato a cargo de cada una de las Partes, las mismas se declararan a paz y salvo y mutua y recíprocamente indemnes por todo concepto relacionado con el presente contrato y renuncian mutua y recíprocamente a cualquier acción judicial y extrajudicial y a cualquier pretensión o excepción que pudiese alegarse. En consecuencia y sin limitar la generalidad a lo anterior:
 - i. Ninguna de las Partes podrá reclamar por concepto de daño emergente o lucro cesante o penalidad precontractual, contractual y extracontractual en relación con el presente contrato.

- i. Adicionalmente el señor RODRIGO MURCIA SANCHEZ se compromete una vez se refleje en su cuenta el valor transaccional acordado, a solicitar desistimiento, y/o solicitar el archivo de cualquier actuación administrativa judicial y/o extrajudicial que esté en curso con relación a los supuestos de hecho mencionados en este documento.

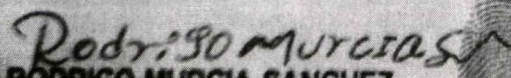
3. LEGISLACIÓN APLICABLE

Este contrato se entiende suscrito con sujeción a las leyes de la República de Colombia.

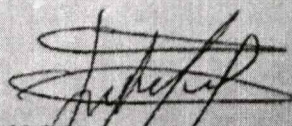
4. IMPUESTOS Y DERECHOS

El impuesto de timbre que se pueda causar con ocasión de la suscripción de este contrato será pagado por las Partes en igual medida.

Para constancia se suscribe en Bucaramanga -Santander, en dos (2) ejemplares del mismo tenor, el ocho (08) de Julio del año 2021:


RODRIGO MURCIA SANCHEZ
c.c 91.000.838 de Sabana de Torres




JACOBO TRIANA TELLEZ
c.c 91.207.331 de Bucaramanga

